

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Norma Jurídica de Facto N°963, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Para el supuesto de incumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo, el Poder Ejecutivo procederá a realizar las obras por cuenta del propietario. A los fines -- del cobro de los créditos resultantes se aplicarán -- las normas pertinentes del Código Fiscal.

El Poder Ejecutivo, excepcionalmente, podrá tomar a su cargo la construcción, el repaso o limpieza, eximiendo de esta obligación a los propietarios, cuando circunstancias económicas o climáticas adversas de tipo general, debidamente fundadas, así lo aconsejen.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1099


FELIPE ORDÓÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 7638/88.-

SANTA ROSA, 12 OCT 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3350 /88.



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ingº CARLOS ABEL ARENZO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

12 OCT 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL NOVENTA Y NUEVE (1.099).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION